

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **299** - 2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

Piura,

28 MAY 2012

VISTO: El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional Piura y el Ministerio del Interior, con fecha 04 de abril de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, han establecido en el artículo 191° que "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);"

Que, en concordancia con los artículos 189° y 197° de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 8° y 9° precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a la Constitución respectiva;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el marco de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en su artículo 45° inciso a), se confiere a los Gobiernos Regionales atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, en este orden de ideas, el Gobierno Regional Piura ha suscrito el día 04 de abril de 2012 un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio del Interior, el cual tiene como objeto establecer los lineamientos generales de cooperación y articulación de políticas, programas y proyectos que ejecuten de común acuerdo, con el fin de contribuir a la disminución de los índices de inseguridad ciudadana en el ámbito de la Región Piura.

Que, siendo así, corresponde al Despacho Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y el Ministerio del Interior, suscrito con fecha 04 de abril de 2012;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", la Ley N° 27783; la Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional Piura y el Ministerio del Interior, con fecha 04 de abril de 2012, el mismo que consta de catorce (14) cláusulas las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **299** - 2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

Piura,

28 MAY 2012

ARTICULO SEGUNDO: *Notifíquese* la presente a La Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y los demás estamentos administrativos del Gobierno Regional de Piura, en el modo y forma de ley y al Ministerio del Interior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Econ. Maximiliano Ruiz Rosales
PRESIDENTE (e)



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte:

El **GOBIERNO REGIONAL PIURA** con R.U.C. N° 20484004421, debidamente representado por su presidente Lic. **Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios** identificado con D.N.I. N° 02616132, designado por elección popular, con domicilio legal en Avda. San Ramón s/n Urb. San Eduardo – El Chipe, Distrito Piura, Provincia Piura, Departamento Piura, al que en adelante se le denominará **LA REGION**; y de otra parte,



El **MINISTERIO DEL INTERIOR** con R.U.C. N° 20131366966 debidamente representado por el Ministro del Interior señor **Daniel Ezequiel Lozada Casapia**, identificado con D.N.I. N° 29486004, designado mediante Resolución Suprema N° 384-2011-PCM del 11 de diciembre de 2011, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima; al que en adelante se le denominará **EL MININTER**.

Handwritten mark resembling the number '4'.

Cuando en adelante se haga referencia a las tres entidades en conjunto se utilizara la denominación de **LAS PARTES**.

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **LA REGION** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social.



1.2. **EL MININTER**, es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; responde a dos áreas programáticas de acción: a) Orden interno y orden público, y b) Movimiento migratorio. Dentro del ámbito de sus funciones le corresponde articular y coordinar la política nacional de seguridad ciudadana entre el Gobierno Nacional y los gobiernos subnacionales, así como participar en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana conforme a la ley sobre la materia. Dentro de su estructura orgánica, comprende a la Policía Nacional del Perú (en adelante LA PNP), institución creada para garantizar el cumplimiento de las leyes así como prevenir, investigar y combatir la delincuencia; que cuenta con Direcciones Especializadas, Jefaturas, Comisarías y otras unidades orgánicas encargadas de cumplir con las funciones y ejercer las atribuciones, facultades y competencias de la función policial en un determinado espacio geográfico que coadyuvan a mejorar los servicios que presta a favor de la comunidad en general.



CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

2.1 La Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 60° inciso f) establece que los Gobiernos Regionales promueven una cultura de paz e igualdad de oportunidades



- 2.2 El Artículo 21º, inciso k) de la citada Ley, dispone que el Presidente Regional tiene como una de sus atribuciones celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional.
- 2.3 De acuerdo al Artículo 1º de la Ley N° 29010, modificado por la Ley N° 29611, Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, estas instituciones están facultadas para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento en el ámbito de su jurisdicción y con cargos a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto por la fuente de operaciones oficiales de crédito y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado, precisando que para cuyo efecto, suscriben convenios con el Ministerio del Interior conjuntamente con la Policía Nacional del Perú, que especifiquen la infraestructura y equipamiento de que se trate y el acuerdo de donación o cesión en uso. No está comprendida dentro de la citada ley, la autorización para la adquisición de armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas.
- 2.4 En virtud a lo expuesto, resulta de imperiosa necesidad, el apoyo recíproco entre **LA REGION** y **EL MININTER**, que permita optimizar la prestación del servicio de seguridad ciudadana, con el objeto de disminuir los actos delictivos, de violencia y reñidos con la ley, promoviendo una cultura de paz, como un derecho inherente a los ciudadanos.



[Handwritten mark]

CLAUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL APLICABLE

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley 27238 Ley de La Policía Nacional del Perú y sus modificatorias.
- 3.3 Ley 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- 3.4 Ley N° 29010, modificado por la Ley N° 29611, Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú.
- 3.5 Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.
- 3.6 Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.
- 3.7 Ley N° 28273 – Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- 3.8 Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- 3.9 Ley N° 29334 – Ley de Organización y funciones del Ministerio del Interior.
- 3.10 Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.
- 3.11 Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, vigentes en virtud del Decreto de Urgencia N° 014-2009-EF desde el 02 de Febrero de 2009.
- 3.12 Decreto Supremo N° 102-2007-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.
- 3.13 Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 que aprueba la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.



CLAUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto que **LAS PARTES** se brinden apoyo recíproco a fin de establecer lineamientos generales de cooperación y articulación de políticas, programas y



proyectos que ejecuten de común acuerdo, contribuyendo a la disminución de los índices de inseguridad ciudadana en el ámbito de la Región Piura.

Asimismo, tiene por objeto establecer las condiciones previas que se deberán cumplir para efectivizar la transferencia de partidas que se aprobará de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29812.



CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 DE LA REGION

- a. Fortalecer la labor de Seguridad Ciudadana a través de mecanismos que permitan elevar la calidad de vida de la población, manteniéndose el orden y tranquilidad pública en la jurisdicción de **LA REGIÓN**, en coordinación con LA PNP.
- b. Aportar recursos económicos y financieros destinados a construir, implementar y equipar unidades de LA PNP que permitan contribuir a mejorar la Seguridad Ciudadana.
- c. Destinar recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto lo dispuesto en la Ley N° 29010, modificada por la Ley N° 29611, Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, que posibiliten la ejecución de los Convenios Específicos que se suscriban al amparo del presente convenio, siempre que se cuente con el presupuesto.
- d. Apoyar en la formulación de los estudios de preinversión y ejecutar los proyectos de inversión pública relacionados al Orden Interno y Seguridad Ciudadana en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.



5.2 De EL MININTER

- a. Brindar asistencia técnica para la formulación y ejecución de los proyectos de inversión en materia de orden interno y seguridad ciudadana en el ámbito de **LA REGION**.
- b. Mejorar las capacidades profesionales del personal de LA PNP para coadyuvar a la paz y tranquilidad en **LA REGION**, contribuyendo en la capacitación y el bienestar del personal de LA PNP que presta servicios en el ámbito de **LA REGIÓN**.
- c. Sustentar ante **LA REGION** las necesidades en materia de infraestructura y equipamiento que requiere LA PNP en **LA REGION**.
- d. Inscribir los Proyectos de Inversión Pública en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública a través de sus Unidades Formuladoras respectivas y declararlos viables a través de la OPI Sectorial.



CLAUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

Para la implementación del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** promoverán la suscripción de Convenios Específicos, a través de sus Direcciones Generales órganos ejecutores, quienes deberán considerar los mecanismos adecuados para el logro del objetivo establecido en el presente Convenio. Se deberán precisar en cada caso, su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de las partes, procedimientos y plazo de ejecución. Asimismo, cada Convenio Específico deberá contar con los sustentos técnicos, financieros y con la certificación presupuestal correspondiente.



CLAUSULA SEPTIMA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Con la finalidad de realizar la implementación y seguimiento de la ejecución del presente Convenio y de los Convenios Específicos que se suscriban, **LAS PARTES** convienen en designar a los representantes siguientes:

Por **LA REGION**: El Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del medio Ambiente.
Por **EL MININTER**: El Director de la DIRTEPOL de Piura.

Los coordinadores designados, particularmente en el caso de **EL MININTER**, deberán informar permanentemente a los Titulares de cada una de **LAS PARTES**, bajo responsabilidad, sobre el avance, desarrollo y ejecución de las actividades que se realicen en virtud del presente Convenio.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio se inicia desde el día siguiente de su suscripción y su plazo es de tres años renovables automáticamente; salvo que **LAS PARTES** expresen, en forma escrita, su decisión en contrario.



CLAUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, a través de sus representantes, mediante addenda o cláusula adicional.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCION

El presente convenio puede resolverse por:

- Incumplimiento de alguna de **LAS PARTES** de los compromisos adquiridos a la suscripción del presente convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio.
- Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES** bajo los principios de beneficio Institucional y a la comunidad, dentro del marco de la buena fe.



CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia. En virtud de ello, cualquiera de ellas podrá separarse del presente Convenio previa notificación a la otra con cuarenta y cinco (45) días de anticipación, luego de lo cual la separación surtirá sus efectos.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

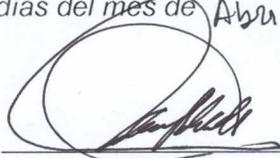
LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

12.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

12.2 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los representantes designados en la parte introductoria del presente convenio.

12.3 Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, a los 04 días del mes de Abril del año 2012.


Daniel Ezequiel Lozada Casapia
Ministro del Interior


Lic. Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios
Presidente Gobierno Regional Piura

